



RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se revisa la autorización ambiental integrada de la planta de fabricación de cal dolomítica existente en el término municipal de Morés (Zaragoza), promovida por Dolomías de Aragón, S.L. (Número Expte. INAGA 500301/02/2016/07530).

Visto el expediente de revisión que se ha tramitado en este Instituto, a solicitud de Dolomías de Aragón, S.L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 18 de febrero de 2009, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 33, la Resolución de 23 de enero de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para las instalaciones existentes de una planta de tratamiento de dolomía y su ampliación con la instalación de un nuevo horno de calcinación vertical, y se formula la declaración de impacto ambiental de la ampliación, ubicada en término municipal de Morés (Zaragoza), y promovida por la empresa Dolomías de Aragón, S.L. Esta resolución fue modificada puntualmente por Resolución de 11 de marzo de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (“Boletín Oficial de Aragón”, número 63, de 30 de marzo de 2010) y por Resolución de 9 de febrero de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (“Boletín Oficial de Aragón”, número 45, de 4 de marzo de 2011).

Segundo.— La instalación es una industria de las incluidas en el apartado 3.1.b) del anejo I. Industrias minerales. Producción de cal en hornos con una capacidad de producción superior a 50 toneladas diarias, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Tercero.— Con fecha 15 de noviembre de 2013, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 226, la Resolución de 15 de octubre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la planta de tratamiento de dolomía y su ampliación con la instalación de un nuevo horno de calcinación vertical, ubicada en el término municipal de Morés (Zaragoza), promovida por Dolomías de Aragón, S.L. (Número Expte. INAGA 500301/02/2013/08268). En esta resolución, en el apartado f), 3. Revisión de la autorización ambiental integrada, se establece que en un plazo máximo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector de la actividad principal de la instalación, el departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización, y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

Cuarto.— Con fecha 15 de julio de 2016, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental requiriere al promotor para que inicie expediente de revisión de su autorización ambiental integrada, aportando la documentación que sea necesaria, de acuerdo con el condicionado f) de la Resolución de 15 de octubre de 2013.

Quinto.— Con fecha 5 de agosto de 2016, Dolomías de Aragón, S.L. presenta memoria técnica de las actuaciones llevadas a cabo y previstas para la adaptación a las mejores técnicas disponibles asociadas al sector de fabricación de cal, al objeto de tramitar la revisión de la autorización ambiental integrada para actualizar las condiciones de la autorización y adaptarlas a la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.

Sexto.— Con fecha 28 de septiembre de 2016, se solicita informe a la Dirección General de Sostenibilidad para que indique si considera suficiente la documentación presentada en



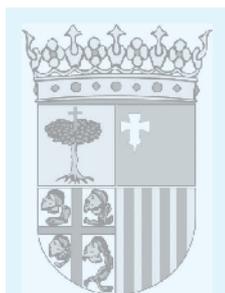
las materias ambientales de su competencia. Con fecha 28 de octubre de 2016, se recibe informe de la Dirección General de Sostenibilidad en el que se informa lo siguiente: a) Suelos: La Resolución de 15 de octubre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, indica en su condicionado 2.11.ter. Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad. Esta instalación no está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que no se prevé que la actividad pueda producir contaminación de los suelos y las aguas subterráneas. b) Inspección y control: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66.2 y 66.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, desde este Servicio, por las competencias que desempeña, se informa que puede consultar toda la información y documentación obrante en los archivos documentales de esta Dirección General de Sostenibilidad y en bases de datos de acceso común, cuyo original o copia puede solicitar a este Servicio en caso de considerarlo necesario. Aparte de lo anterior, respecto al control de emisiones a la atmósfera indicar: Actualmente, no se dispone de equipos de medición en continuo en el foco AR119/PI02. Se ha recibido en este Servicio, características de los equipos que tiene previsto adquirir. Se ha dado conformidad por parte de este Servicio de los equipos de medición en continuo. Se está pendiente de recibir, tras la instalación de los mismos, el certificado de garantía de calidad QAL2. Por ello, en caso que el órgano competente finalmente decidiera, en base a lo dispuesto en el 1.4.1 de la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de marzo de 2013, exigir únicamente medidas periódicas, rogamos se lo comuniquen a la empresa a la mayor brevedad posible para evitar costes innecesarios. Por último, indicar que, una vez se disponga del citado certificado, se procederá a continuar la tramitación para dar efectividad a la resolución autorizatoria. La documentación relativa a la última inspección la puede encontrar en el Expte. C/2015/002036.

Séptimo.— Tras analizar la información contenida en el expediente, se dicta Anuncio de fecha 17 de noviembre de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete la solicitud de revisión de la autorización ambiental integrada a información pública durante treinta días hábiles. El anuncio se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", número 3, de 5 de enero de 2017. Durante el plazo de información pública, no se reciben alegaciones.

Octavo.— Con fecha 21 de noviembre de 2016, se remite, por parte de Dolomías de Aragón, S.L., información adicional relativa al estado de los focos de emisión a la atmósfera, indicando que, en la actualidad, el único foco que se encuentra en funcionamiento es el foco 1: Horno de calcinación horizontal. El foco 2: Horno de calcinación vertical no existe y respecto a los focos 3, 4 y 5 del horno de sinterización, se informa que pese a estar construido no se ha realizado la puesta en marcha, (no ha llegado a funcionar), por lo que no se tienen datos disponibles de actividad, ni se ha realizado ningún tipo de control de emisiones ante la ausencia de las mismas.

Noveno.— Con fecha 7 de febrero de 2017, tras haber finalizado el periodo de información pública sin haber recibido alegaciones, se solicita informe al Ayuntamiento de Morés (Zaragoza) sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Además, se solicita información relativa a la autorización de suelo no urbanizable. A fecha de este informe, el ayuntamiento no ha informado.

Décimo.— Con fecha 5 de abril de 2017, se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia para que pueda personarse, si lo desea, en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de resolver el expediente de revisión de la autorización ambiental integrada, para la planta de fabricación de cal dolomítica existente en el término municipal de Morés (Zaragoza), disponiendo para ello de un plazo de 10 días. Fuera del plazo dispuesto, con fecha 25 de mayo de 2017, el promotor presenta las siguientes consideraciones: 1. Solicitan aumentar el valor límite de emisión de partículas del horno de calcinación horizontal, de 10 mg/Nm³ a 50 mg/Nm³, en aplicación del artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. En la documentación presentada, indica una serie de circunstancias que, a juicio del promotor, suponen que el coste de implantación de medidas para disminuir los valores de emisión de partículas, tras la optimización del proceso productivo, sea muy elevado. La empresa fundamenta su solicitud, además de lo anterior, en indicar las limitaciones técnicas en las instalaciones de cal dolomía y otras razones que imposibilitan la reducción de las citadas partículas. Valoración: El artículo 7 del citado Real Decreto Legislativo



1/2016, de 16 de diciembre, establece, en su apartado 4, lo siguiente: “El órgano competente fijará valores límite de emisión que garanticen que, en condiciones de funcionamiento normal, las emisiones no superen los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles que se establecen en las conclusiones relativas a las MTD...”, y, en el apartado 5, indica: “No obstante el apartado 4, y sin perjuicio del artículo 22.3, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada podrá fijar, en determinados casos, valores límite de emisión menos estrictos. Esta excepción podrá invocarse solamente si se pone de manifiesto mediante una evaluación que la consecución de los niveles de emisión asociados con las mejores técnicas disponibles, tal y como se describen en las conclusiones relativas a las MTD, daría lugar a unos costes desproporcionadamente más elevados en comparación con el beneficio ambiental, debido a: a) La ubicación geográfica o la situación del entorno local de la instalación de que se trate, o b) Las características técnicas de la instalación de que se trate”. Sin embargo, el promotor no ha presentado una evaluación que permita valorar que se dan las circunstancias señaladas en el citado artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; no ha evaluado la calidad del aire de la zona y el impacto que genera la emisión de partículas por encima del VLE, ni la ubicación geográfica ni la situación del entorno local de la instalación, ni la inversión necesaria para su cumplimiento. Teniendo en cuenta, además, que la empresa disponía de cuatro años para cumplir con los VLE establecidos en la presente resolución, no se considera admisible una exención del cumplimiento del valor límite de emisión establecido en la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales. 2. Solicitan la eliminación de la condición de medida en continuo de partículas en el foco 1, sustituyéndola por una medida periódica con una frecuencia no superior a un año. Valoración: no se considera procedente la eliminación de la condición de monitorización en continuo de partículas porque se trata de una condición establecida en la Resolución de 23 de enero de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para las instalaciones existentes de una planta de tratamiento de dolomía y su ampliación con la instalación de un nuevo horno de calcinación vertical, y se formula la declaración de impacto ambiental de la ampliación, ubicada en término municipal de Morés (Zaragoza), y promovida por la empresa Dolomías de Aragón, S.L. (“Boletín Oficial de Aragón”, número 33, de 18 de febrero de 2009). Esta condición de monitorización se mantuvo en la modificación puntual de la autorización, motivada por el cese de utilización de aceite usado como combustible en el mismo horno de calcinación (“Boletín Oficial de Aragón”, número 63, de 30 de marzo de 2009), no pronunciándose el promotor al respecto, ni durante la tramitación de estos procedimientos, ni en los relacionados con la actualización de la autorización; además, la monitorización en continuo se establece de acuerdo al BREF de la industria de fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio, y la Decisión DEI; y, en todas las instalaciones en Aragón de fabricación de cemento y de óxidos de alcalinotérreos por calcinación a las que se les ha concedido la autorización ambiental integrada, se ha establecido la obligatoriedad de medir en continuo sus emisiones. 3. Solicitan la ampliación del plazo para cumplir el valor límite de emisión de partículas establecido para el 9 de abril de 2017, considerando lo establecido en el apartado 6 del artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en el que se recoge la posibilidad de una exención temporal no superior a nueve meses. Valoración: En el mencionado apartado 6, del artículo 7, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se establece lo siguiente: “El órgano competente podrá conceder exenciones temporales de los requisitos que se establecen en el presente artículo, así como en el 4.1.a), respecto a las pruebas y la utilización de técnicas emergentes para un periodo de tiempo total no superior a nueve meses, siempre y cuando, tras el periodo especificado, se interrumpa la técnica o bien la actividad alcance, como mínimo, los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles”. No procede la exención temporal solicitada porque, como indica el artículo, se refiere únicamente a un periodo de pruebas y la utilización de técnicas emergentes, que no es el caso.

Decimoprimeramente.— La fábrica de Dolomías de Aragón, S.L. se dedica a la fabricación de cal dolomítica a partir de la piedra caliza, extraída en la cantera “San Felices”, con una capacidad de producción autorizada de 104.058 t/año, de las cuales 42.000 t/año se sinterizan. El proceso consiste básicamente en las siguientes etapas: a) Extracción del mineral; b) Trituración y clasificado en tres zonas, primaria, secundaria y terciaria; c) Calcinación en dos hornos: horno horizontal de capacidad 200 t/día y horno vertical de capacidad 150 t/día; d) Sinterización, y e) Almacenamiento y comercialización. Sin embargo, el promotor declara que el horno



de calcinación vertical se encuentra sin construir y que la línea de sinterización no se ha puesto en marcha hasta la fecha. De acuerdo con la normativa de aplicación en el momento que se otorgó la declaración de impacto ambiental (DIA) a la ampliación (artículo 32 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón), si transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, deberá comunicarlo al órgano ambiental para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o, en su caso, iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Han pasado ocho años sin que el promotor haya comunicado su interés por llevar a cabo el proyecto de ampliación por la instalación del horno vertical, por lo que pierde su vigencia y, si el promotor quiere instalar dicho horno, deberá tramitar de nuevo la evaluación de impacto ambiental (EIA) y modificación sustancial de la autorización ambiental integrada.

Decimosegundo.— Teniendo en cuenta la documentación presentada por la empresa y las alegaciones presentadas por el promotor durante el trámite de audiencia, los informes de la Dirección General de Sostenibilidad, la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio, y el resto de normativa vigente, se revisa la autorización ambiental integrada en las mismas condiciones que la Resolución de 23 de enero de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para las instalaciones existentes de una planta de tratamiento de dolomía y su ampliación con la instalación de un nuevo horno de calcinación vertical, y se formula la declaración de impacto ambiental de la ampliación, ubicada en término municipal de Morés (Zaragoza), y promovida por la empresa Dolomías de Aragón, S.L., excepto en los siguientes aspectos: se actualizan las coordenadas UTM al sistema ETRS 89 (huso 30); se elimina de la autorización la instalación del horno vertical, su capacidad de producción asociada (150 t/día), las materias primas asociadas de forma proporcional (1/3) y se elimina el foco 2. Por tanto, la capacidad de producción de la fábrica se reduce a las 200 t/día del horno horizontal que, con una producción de 350 días/año, resulta 70.000 t/año; se actualiza el condicionado relativo a la aplicación de las mejoras técnicas disponibles, de forma que quedan detalladas todas la MTD de la Decisión DEI que se aplican en la planta de Dolomías de Aragón, S.L.; los límites de emisiones a la atmósfera se adaptan a la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales; se establece implementar medidas adicionales para el cumplimiento con el valor límite de emisión de partículas establecido en la Decisión Dei, en cuanto a las emisiones de ruido y su control; se modifican los límites de emisión de acuerdo con lo establecido en la tabla 6, del anexo III, de la Ley 7/2010 de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de usos industriales; en cuanto a la producción de residuos peligrosos y no peligrosos, se mantienen las condiciones autorizadas y se incorporan las operaciones prioritarias para la gestión de los mismos, de acuerdo al Catálogo Aragonés de Residuos; y, en cuanto a la gestión de residuos no peligrosos, se mantienen las operaciones autorizadas, actualizando los condicionados a lo establecido en la Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente, habida cuenta que la entrada en vigor de dicho decreto supone la derogación expresa del Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en su artículo 26. Revisión de la autorización ambiental integrada, establece un plazo máximo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) del sector, para que el órgano competente adapte todos los condicionados de la autorización para su cumplimiento y su comprobación.



Tercero.— Durante esta tramitación, se ha seguido el procedimiento de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Cuarto.— La pretensión suscitada es admisible para obtener la revisión de la autorización ambiental integrada, de conformidad con la documentación aportada, si bien la revisión queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución y su comprobación por parte del órgano inspector.

Quinto.— Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales; el Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 7/2010, del 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos; el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; la Orden de 13 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los criterios técnicos para el cálculo de seguros y de garantías financieras en relación con determinadas actividades en materia de residuos; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la autorización ambiental integrada revisada de Dolomías de Aragón, S.L. (NIF: B50645290), para sus instalaciones existentes, ubicadas en dehesa "San Felices", coordenadas UTM ETRS89 (huso30), de: X - 619.178 / Y - 4.594.028 / Z - 509 m, en el término municipal de Morés (Zaragoza), CNAE 23.52, para la fabricación de cal dolomítica con una ca-



pacidad de producción de 70.000 t/año, de las cuales 42.000 t/año se sinterizan. Dicha autorización, se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación.

1.1. Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes.

La actividad desarrollada por Dolomías de Aragón, S.L. es la producción de cal dolomítica a partir de la piedra caliza extraída en la cantera "San Felices".

El proceso productivo que realiza Dolomías de Aragón, S.L. se desarrolla en las siguientes etapas, las cuales se describen a continuación:

A) Extracción del mineral.

La explotación del yacimiento de la mina de San Felices se realiza a cielo abierto. El método de explotación queda definido en avance por bancos descendentes con arranque mediante técnica minera con explosivos o medios mecánicos en los diferentes frentes de la mina.

El material es directamente depositado en la zona de molienda mediante palas o camiones.

B) Trituración y clasificado.

Zona primaria.

El material arrancado en los frentes con tamaño todo-uno 0-800 mm, es transportado hasta la plaza de mina donde se ubica el establecimiento de beneficio. El proceso de transformación se inicia descargando el todo-uno en la tolva de la planta de trituración y clasificado de la dolomía en rama o piedra a granulometrías calcinables.

La piedra dolomía 0-800 mm pasa a la machacadora en tamaño 0-500 mm, siendo el material mayor o igual a 500 mm rechazado. El material que cae (0-500 mm) en la tolva es recogido por un alimentador precribador que rechaza tamaños 0-50 mm como estériles y alimenta la machacadora con tamaños 50-500 mm.

La boca de salida de la machacadora es de 50 mm, por lo que el flujo machacado tiene una granulometría 0-50 mm, el cual cae por gravedad sobre una cinta transportadora que eleva el material a la zona secundaria.

Zona secundaria.

El material lo recibe una criba, a partir de la cual: el material 0-2 mm es transportado por una canaleta con una cinta transportadora a stock, ya que se considera producto final no calcinable; el material 2-6 mm es transportado por una canaleta a una cinta transportadora a stock, ya que es considerado producto final no calcinable; el material 6-12 mm no tiene ninguna aplicación y es transportado por una canaleta a una cinta transportadora de alimentación a la línea de reciclaje, ya en la zona terciaria y, por lo tanto, es sometido a una nueva trituración; el material mayor que 50 mm no es óptimo para ser calcinado y es rechazado por la criba y mediante canaleta conducido a una cinta transportadora de la línea de reciclaje, ya en la zona terciaria, y sometido nuevamente a machaqueo; y, finalmente, el material 12-50 mm es transportado por una canaleta a una cinta transportadora a stock, este material así clasificado es el que entrará a la línea de calcinación, apto para ser transformado en cal dolomítica.

Zona terciaria.

El material recogido en la cinta de la línea de reciclaje, en tamaño 2-6 mm y mayor que 50 mm, es elevado hasta una tolva de regulación que, mediante un alimentador, es dosificado en una cinta transportadora e introducido al molino arenero que dará lugar a una nueva granulometría comprendida entre 0-6 mm.

Esta fracción es descargada mediante tolvín en una cinta transportadora, lo eleva hasta la línea de alimentación general que da paso a la zona secundaria, entrando en la criba y siendo segregado a los stocks, 0-2 mm y 2-6 mm, que ya se contemplan como productos finales. El material considerado como apto será conducido a los dos hornos de calcinación.

C) Líneas de calcinación.

La calcinación tiene por objeto la descomposición de la materia prima, dolomía, por medio de calor, desprendiéndose CO₂ y obteniéndose como producto la cal dolomítica o dolomía calcinada, sustancia formada mayoritariamente por un 30% de CaO y un 21,60% MgO.

Línea de calcinación del horno horizontal (200 t/día).

La dolomía ya clasificada a la granulometría conveniente (12-50 mm) es situada por medio de una pala de ruedas en la tolva de alimentación de la línea de calcinación y mediante una banda transportadora o elevador es alimentado el precalentador vertical estático.



En este precalentador, se mantiene una columna activa o descendente de piedra dolomía. A través de la misma, se impulsa a corriente de gases calientes procedentes del horno de forma ascendente, consiguiendo una recuperación de calor por convección y radiación gracias a un sistema de intercambiadores de calor instalados en su interior. La descarga se efectúa por la parte inferior del cono de salida, por medio de un dosificador lineal de banda metálica continua que regula la alimentación del horno.

La cal dolomítica cae por gravedad al enfriador, equipo de características similares al precalentador, pero de tamaño más reducido, en el que un ventilador centrífugo impulsa aire frío por medio de un distribuidor de forma anular, el cuál se va calentando a su paso a través de la masa de cal dolomítica, estriándose ésta. El aire caliente pasa al quemador del horno para ser utilizado como aire de combustión, mejorando el rendimiento global y recuperando el calor sensible de la cal dolomítica.

Finalmente, un elevador vertical envía al silo de almacenamiento la dolomía calcinada. Desde este silo, se cargan, mediante compuerta de cierre electrónico, los camiones que saldrán una vez pesados en báscula a su destino final.

D) Línea de sinterización (120 t/día).

Con la sinterización de la dolomía calcinada, se elabora la materia prima necesaria para la fabricación de ladrillos refractarios con base de dolomía. La sinterización de la dolomía persigue una mayor calidad en el producto, aumentando la densidad y disminuyendo la porosidad del ladrillo refractario, lo que hace que aumente su resistencia frente al ataque del acero y las escorias.

El proceso de la planta de sinterización se divide en dos fases: una primera fase de formación de briquetas y una segunda fase de sinterización de las mismas. La materia prima que se utiliza para el funcionamiento del horno es dolomía calcinada, con un tamaño adecuado para el horno, (aproximadamente de 7-40 micras), la temperatura de sinterización en el horno es de 2.000.º C.

En la fase de formación de briquetas, se muele la cal dolomítica mezclada con briquetas recicladas del proceso hasta que el material queda reducido al tamaño apropiado, y se alimenta a la prensa briquetadora de rodillos, donde se forman las briquetas de cal dolomítica para conseguir un tamaño homogéneo del material a introducir en el horno, incrementándose así tanto el rendimiento del horno como la calidad final del producto.

Las briquetas formadas se criban y, mientras los materiales de menor tamaño son transportados hasta el silo de briquetas recicladas, las briquetas de mayor tamaño caen directamente a la boca del horno, iniciándose así el calentamiento del material. Una vez el material ha pasado por la zona de quemadores, se le aplica aire para enfriarlo antes de su salida del horno.

E) Almacenamiento y comercialización.

Tras el proceso de calcinación en ambos hornos, y previo enfriado de la dolomía calcinada, se procede al almacenamiento del producto en diferentes silos asociados a cada horno hasta el momento de su comercialización, o bien, hasta el momento de ser utilizado en la instalación de sinterización.

El producto final procedente de la planta de sinterización será almacenado en silos hasta su expedición.

La planta cuenta con las siguientes instalaciones auxiliares:

- Taller de servicios y reparación de equipos mecánicos.
- Almacenes de producto terminados (cuatro silos).
- Almacén de materiales y repuestos.
- Oficinas.
- Dos depósitos (20.000 l cada uno) de agua para abastecimiento de sanitario del edificio de oficinas y vestuarios.
- Dos básculas.
- Fosa séptica.
- Otras: sala de control, laboratorio, aseos, vestuarios y aparcamientos.

Respecto a los almacenamientos, se cuenta con:

- Tres silos metálicos de 1.000 t c/u, para el almacenamiento de la cal dolomítica.
- Dos silos metálicos de 500 t c/u, para almacenar el polvo y los finos (ya que se comercializan como subproducto).
- Un silo metálico de 60 t, para el almacenamiento de carbón.
- Cuatro depósitos aéreos de 30.000 l c/u y un depósito de 5.000 l, para el almacenamiento de gasoil.



1.2. Consumos.

- Materias primas y auxiliares.

Materia Prima	Consumo anual
Dolomía	126.170 t/año
Aceite Térmico	1.208,84 L/año
Acido etilendiaminotetraacético Sal.	11,43 L/año
Nitrato Potásico	6,35 kg/año
Acido LC+3 Tartárico	5,72 kg/año
Acido Nítrico	4.45 kg./año
Acido Clorhídrico	3,81 kg./año
Cloruro Sódico	5,72 kg./año
Carbonato sódico anhidro	5,72 kg./año
Hidróxido potásico	5,72 kg./año

- Combustibles.

Se emplean dos combustibles principales para cubrir las necesidades del proceso en los hornos, gasóleo y coque, que se desglosa de la siguiente manera:

Combustible	Horno de Calcinación Horizontal	Horno de Sinterización
Gasóleo	-	1.506,75 t/año
Coque de Petróleo	8.443,93 t/año	-

Además, se estima un consumo de 216.183,81 l/año de gasóleo B, como combustible de la maquinaria adscrita a la cantera (pala cargadora, retroexcavadora, planta de trituración y clasificado y camiones).

Además, se estima un consumo de 216.183,81 l/año de gasóleo B, como combustible de la maquinaria adscrita a la cantera (pala cargadora, retroexcavadora, planta de trituración y clasificado y camiones).

- Electricidad.

El consumo de electricidad anual de las instalaciones, para la capacidad nominal, será de 7.358.667 kW.

La potencia total instalada en planta, con los dos hornos en funcionamiento, será de 2.225 kW.

- Agua.

El agua se obtiene mediante captación de pozo subterráneo y se almacena en dos depósitos de 20.000 l de capacidad unitaria, que se emplean actualmente para abastecimiento sanitario del edificio de oficinas y riego de algunas de las zonas de circulación de camiones, estimándose un consumo anual de 210 m³.



En el horno de sinterización, está prevista la instalación de un sistema de refrigeración en circuito cerrado para los instrumentos de medida, con un consumo anual estimado de 5.000 m³, pero que aún no se ha puesto en funcionamiento.

1.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación, así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Dolomías de Aragón, S.L., se detallan en los anexos de la presente resolución; en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Aguas residuales y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.
- Anexo III. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo IV. Producción de residuos y su control.
- Anexo V. Gestión de residuos no peligrosos y su control.
- Anexo VI. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente, se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los servicios telemáticos de la Dirección General de Sostenibilidad. Dichos medios, serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

1.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía, la empresa ha adoptado las medidas incluidas en la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales. Las medidas con que la instalación cuenta son las siguientes:

Técnicas primarias generales.

Optimización del control del proceso, con sistemas de control automático por ordenador. Se controla horariamente los siguientes parámetros principales en el horno rotatorio: temperatura salida, temperatura de la cal, temperatura chimenea, carbón, posición enfriador, báscula, silos, calcinación y temperatura rodillos (MTD 30.a).

Se realiza una selección y control cuidadosos de todas las materias primas introducidas en el horno. El material extraído en el frente de explotación es analizado de forma continua conforme avanza la explotación, analizándose por laboratorio externo que el material extraído es carente en azufre. El yacimiento se encuentra modelizado tridimensionalmente, como apoyo a la toma de decisiones en las labores de extracción y se realizan campañas de análisis geomineros, para comprobar la ausencia de azufre (MTD 31).

Monitorización.

Se controla en continuo los parámetros de proceso de combustión en horno: temperatura, contenido en O₂, presión, caudal y emisiones de CO, estando monitorizada la alimentación del combustible (MTD 32.a y MTD 32.b). En cuanto a las emisiones del proceso de combustión del horno, se miden en continuo las emisiones de partículas, NO_x, SO_x, CO (MTD 32.c), y periódicamente las emisiones de PCDD/F (MTD 32.f).

En las áreas 83 (briquetado) y 84 (sinterización), se mide periódicamente la emisiones de partículas de las aspiraciones de polvo ambiente.

Consumo de energía.

Con las técnicas implantadas para minimizar el consumo de energía térmica, la fábrica cumple el intervalo de consumo establecido en la Decisión DEI de 6,0-9,2 GJ/t de producto para horno rotatorios largos (En 2015, el ratio de consumo obtenido fue inferior con 5,87 GJ/t).

En el horno rotatorio, las mediciones de los indicadores se anotan en registro tipo tabla, para su monitorización (MTD 33.a.I); se recupera el calor por convención y radiación gracias a un sistema de intercambiadores de calor instalados en el interior del precalentador, en el cual se impulsa la corriente de gases calientes procedentes del horno de forma ascendente a través de una columna activa o descendente de piedra dolomía (MTD 33.a.II); cada seis meses, en las paradas programadas del horno se sustituyen íntegramente las piezas defectuosas del refractario del horno (MTD 33.a.IV).

Durante la combustión, el coque utilizado posee alto poder calorífico y baja humedad (MTD 33.b) y se realiza un ajuste de la dosificación de oxígeno, de forma continua y automática (MTD 33.c).



Para garantizar un tamaño uniforme en lo que respecta a la granulometría de la materia prima que alimenta al horno, se realiza un proceso de selección en el frente de cantera y un procesado en planta de tratamiento con cribado (MTD 33.a.V y MTD 34.b).

En las instalaciones de trituración, la práctica totalidad de los motores eléctricos son de accionamiento eléctricos motorreductores. Así mismo, los motores de mayor potencia instalada (molinos, machacadoras, etc.), que utilizan transmisiones con poleas, están dotados de arrancadores estrella-triángulo que posibilitan arranques suaves de los mismos. Existe un programa de mantenimiento eficaz, en el que se programan con antelación las paradas por mantenimiento, minimizando, por lo tanto, al máximo dichas paradas (MTD 34.c).

Consumo de piedra caliza.

La explotación de las canteras que abastecen a las instalaciones se realiza mediante técnicas de voladuras secuenciales, que permiten un óptimo fraccionamiento del frente de extracción y una homogeneidad del material arrancado; para eliminar la materia orgánica o material no aprovechable, que se incorpora generalmente en la fracción más fina, se realiza un precibado en el primario, generalmente de un tamaño de 0-20 mm (MTD 35.a).

El horno instalado permite operar con un rango más amplio de granulometría, posibilitando utilizar de manera óptima la piedra extraída de la cantera (MTD 35.b).

Selección de los combustibles.

El coque de petróleo utilizado en el horno de calcinación horizontal posee bajo contenido en azufre e impurezas de nitrógeno y cloro (MTD 36).

Emissiones de partículas.

- Emissiones de partículas difusas.

Al objeto de minimizar la emisión de partículas difusas, se encuentran implantadas las siguientes técnicas: Aislamiento mediante capotajes o estructuras metálicas de las operaciones que generan partículas, como la trituración, tamizado y mezclado. Captación de polvo en las operaciones de perforación previas a las operaciones de voladuras (MTD 40.a). Utilización de silos de almacenamiento de alta capacidad para el almacenamiento de los productos terminados (MTD 40.c). Utilización de sistemas de circulación mediante el empleo de sistemas de transporte neumáticos (MTD 40.d.). Comprobación de la estanqueidad de las instalaciones mediante las operaciones de mantenimiento establecidas (MTD 40.f.). Mantenimiento adecuado y completo de las instalaciones. Humectación de las pistas de acceso a los frentes de explotación (MTD 40.g). Utilización de sistemas automáticos de control en las instalaciones (MTD 40.h). Utilización de tuberías de llenado flexibles para la carga de cal (MTD 40.j).

En las zonas de almacenamiento a granel, las técnicas utilizadas para minimizar la emisión de partículas difusas son: utilización de silos para el producto terminado y zonas de almacenamiento de materias primas compartimentadas (MTD 41.a); humidificación suficiente de los puntos de carga y descarga y la utilización de cintas transportadoras ajustables en altura (MTD 41.c, d y e), y las zonas de tránsito de camiones se encuentran pavimentadas, realizándose periódicamente un riego con cuba de las vías de acceso, especialmente con tiempo seco (MTD 41.g.).

- Emissiones de partículas canalizadas.

La instalación de sinterización está dotada de un sistema de filtros de mangas para minimizar las emisiones de partículas a la atmósfera en el área 83 (briquetado) y en el área 84 (sinterización), con un caudal de desempolvado de 17.000 m³/h y 19.500 m³/h respectivamente (MTD 42.a).

El horno de calcinación horizontal cuenta con filtro de mangas de una capacidad de 75.000 m³/h y el horno de sinterización cuenta con un filtro de mangas con una capacidad de desempolvado de 60.000 m³/h (MTD 43.b).

Emissiones de compuestos gaseosos.

Al objeto de reducir las emisiones de compuestos gaseosos de los gases producidos durante los procesos de combustión del horno, se aplican las siguientes técnicas primarias:

- Selección y control de las sustancias que entran en el horno (MTD 44.a).

- Selección de combustibles con bajo contenido de azufre, de nitrógeno y de cloro, mediante el empleo de coque de petróleo (MTD 44.b, MTD 45.a.i, MTD 47.b, MTD 52.a) y materias primas con bajo contenido orgánico (MTD 50.b).

- Mediante el precalentador, se consigue el contacto eficiente entre los gases del horno y la dolomía alimentada, lo que reduce la emisión de compuestos gaseosos (MTD 44.c) y, en particular, la emisión de SO_x (MTD 47.a).

Además de estas técnicas primarias, en la instalación se aplican las siguientes MTD para minimizar la emisión de compuestos gaseosos:



- La optimización del proceso, en particular la configuración de la llama y el perfil de temperatura, permite la reducción de emisión de NOx de los gases producidos durante los procesos de combustión del horno (MTD 45.a.II).

- Se utiliza caliza fina procedente del tratamiento previo en las instalaciones de trituración ubicadas cerca de las instalaciones de calcinación (MTD 47.c), minimizando las emisiones de SOx.

- Optimización del control del proceso con sistemas de control automático por ordenador, para lograr una combustión estable y completa minimizando la emisión de CO y COT (MTD 48.b y MTD 50.a).

Pérdidas y residuos del proceso.

Se aprovecha todo el material procedente de la extracción de la mina que puede ser introducido en la planta de molienda. La fracción considerada apta se usa para alimentar los hornos, y la fracción rechazada vuelve a molerse o bien es vendida como chamotas y subproductos (MTD 54.a y MTD 54.b).

1.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y, en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Sostenibilidad los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará vía telefónica, llamando al 976714834 o mediante fax, al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso a la Dirección General de Sostenibilidad, vía telefónica, llamando al 976714834 o mediante fax, al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas, deberán presentar por escrito a la Dirección General de Sostenibilidad la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afecciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o per-



manente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

1.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del anexo I, categorías 3.1.b) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y 3.c), ii(a) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado real decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando, además, si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

1.7. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

1.8. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el título VII. Régimen sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

1.9. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

1.9.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, la Dirección General de Sostenibilidad comunicará a la Dolomías de Aragón, S.L., que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o, en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

1.9.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

La Dirección General de Sostenibilidad podrá establecer al titular de la instalación la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas, así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará resolución autorizando el desmantelamiento y cierre, condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la autorización ambiental integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la resolución de autorización de desmantelamiento y cierre, y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio resolución por la que se extingue la autorización ambiental integrada.

1.10. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

1.11. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales y revisada de acuerdo con la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de marzo de



2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, una vez se haya procedido a la comprobación según el punto 2 de esta resolución.

1.12. Nueva revisión de la autorización ambiental integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de cuatro años a partir de la publicación de las nuevas conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector de la fabricación de cal que sustituyan a la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, el departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.
En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

2. Comprobación de los condicionados ambientales de la revisión.

Para comprobar que la instalación cumple con la presente resolución revisada de acuerdo a la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, la Dirección General de Sostenibilidad girará de oficio visita de inspección a la instalación y, si procede, otorgará la efectividad a la presente revisión de la autorización ambiental integrada.

3. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo con lo establecido en el artículo 243 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 7 de junio de 2017.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



Anexos de la Resolución de 7 de junio de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada de la planta de fabricación de cal dolomítica existente en el término municipal de Morés (Zaragoza), promovida por Dolomías de Aragón, S.I. (Número Expte. INAGA 500301).

ANEXO I AGUAS RESIDUALES Y SU CONTROL

A. Origen de aguas residuales.

Las únicas aguas residuales que se generan en la actividad son las aguas sanitarias, no generándose agua residual de proceso, y el lavado de la maquinaria no se realiza en la planta, sino en talleres externos autorizados.

Las aguas sanitarias procedentes de los servicios se recogen en la red interior de saneamiento y se conducen a una fosa estanca que se vacía mecánicamente mediante bomba y de forma periódica por gestor autorizado.

B. Control de los vertidos.

Queda prohibido todo vertido al dominio público hidráulico.

Dolomías de Aragón, S.L. deberá gestionar su vertido (aguas sanitarias), a través de una empresa de vertido autorizada, en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Asimismo, deberá conservar justificante de las entregas realizadas durante los últimos cinco años.

ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A. Emisiones canalizadas a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Dolomías de Aragón, S.L., como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA-119, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el grupo A, código CAPCA 03031201. Horno de cal (para producción de cal o producción o uso en cualquier sector como hierro, acero, pasta de papel o demás), con capacidad de producción superior a 50 t/día, y en el grupo A, código CAPCA 03030100. Plantas de sinterización o peletización, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación.

Foco 1.

Horno de calcinación horizontal. Corresponde a la canalización de las emisiones de los gases procedentes de la cámara de sedimentación del horno de calcinación horizontal, que emplea como combustible coque de petróleo. Dispone de: filtro de mangas, como medida correctora, que consta de cámara de aire superior, cuerpo central y tolva; 624 mangas filtrantes confeccionadas en Nomex 100%, 500 g/m² con fijación elástica; 624 jaulas retentoras de mangas, con 10 varillas de 3´4 mm galvanizadas y aros circulares con venturis integrados de fibra; 52 válvulas de ángulo recto de 1.5" con doble diafragma a 24 Vcc; 52 pasamuros de conexión de 1.5"; 4 timers electrónicos para 13 salidas, entrada 220V y salida a 24 Vcc en caja de plástico con protección IP-55, y 4 manómetros diferenciales St. en forma de U, de 0-300 mm C.A.

Deberá disponer de un filtro de mangas diseñado con la eficiencia necesaria para el cumplimiento del valor límite de emisión de partículas que se señala en la tabla.

Este foco se codifica como AR119/PI02.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010). Grupo A código 03031201.



Se contempla la emisión de: óxidos de nitrógeno (NOx), dióxido de azufre (SO2), monóxido de carbono (CO), partículas, compuestos orgánicos y dioxinas y furanos.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
NOx	500 mg/Nm3 (medido como NO2)
SO2	200 mg/Nm3
CO	500 mg/Nm3
Partículas	10 mg/Nm3
Compuestos orgánicos, expresados como Carbono Orgánico Total	10 mg/Nm3
Dioxinas y furanos	0,1 ng/Nm3 (1)

(1) Como valor medio durante el periodo de muestreo (de seis a ocho horas).

Foco 3.

Horno vertical de sinterización. Corresponde a la canalización de las emisiones de los gases procedentes del horno de sinterización de la dolomía, que emplea como combustible gasóleo. El foco dispone, como medida correctora de la contaminación, de filtros de mangas con una capacidad de desempolvado de 60.000 m³/h, formado por nueve cámaras dispuestas en una fila, constanding cada cámara de cuarenta y cinco mangas, de dimensiones 160 x 4.500 mm de longitud.

Este foco se codifica como AR119/PI04.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010). Grupo A código 03030100.

Se contempla la emisión de óxidos de nitrógeno (NOx), dióxido de azufre (SO2), monóxido de carbono (CO), partículas, compuestos orgánicos y dioxinas y furanos.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
NOx	500 mg/Nm3 (medido como NO2)
SO2	200 mg/Nm3
CO	500 mg/Nm3
Partículas	10 mg/Nm3
Compuestos orgánicos, expresados como Carbono Orgánico Total	10 mg/Nm3
Dioxinas y furanos	0,1 ng/Nm3 (1)

(1) Como valor medio durante el periodo de muestreo (de seis a ocho horas).

- Focos 4 y 5.

Salida aspiración polvo ambiente, área 83 (briquetado) y salida aspiración polvo ambiente área 84 (sinterización). Los focos disponen como medida correctora de la contaminación de filtros de mangas con las siguientes características:

- Área 83: Filtro de Mangas IFJC-59412, formado por dos cámaras dispuestas en una fila. Cada cámara, consta de cuarenta y cinco mangas, de dimensiones 160 x 4.500 mm de longitud, que garantiza una emisión másica inferior de 50 mg/Nm³. Caudal a desempolvar 17.000 m³/h.

- Área 84: Filtro de Mangas IFJC-59412, formado por dos cámaras dispuestas en una fila. Cada cámara consta de cincuenta y cuatro mangas, de dimensiones 160 x 4.500 mm de longitud. Caudal a desempolvar 19.500 m³/h.

Estos focos se codifican como AR119/PI05 y AR119/PI06.



Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010). Grupo A código 03030100.

Se contempla la emisión de partículas sólidas.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	10 mg/Nm3

B. Emisiones difusas.

Para reducir las emisiones difusas de partículas en los procesos manipulación, Dolomías de Aragón, S.L. deberá aplicar las MTD que se señalan al efecto en el punto 1.4 de la resolución, y que se indican a continuación:

- Aislamiento mediante capotajes o estructuras metálicas de las operaciones que generan partículas, como la trituración, tamizado y mezclado.
- Utilización de silos para el producto terminado y zonas de almacenamiento de materias primas compartimentadas.
- Captación de polvo en las operaciones de perforación previas a las operaciones de voladuras.
- Utilización de sistemas de circulación mediante el empleo de sistemas de transporte neumáticos.
- Comprobación de la estanqueidad de las instalaciones y utilización de tuberías de llenado flexibles para la carga de cal.
- Humidificación suficiente de los puntos de carga y descarga y la utilización de cintas transportadoras ajustables en altura, y las zonas de tránsito de camiones se encuentran pavimentadas, realizándose periódicamente un riego con cuba de las vías de acceso, especialmente con tiempo seco.
- En las áreas 83 (briquetado) y 84 (sinterización), se miden periódicamente la emisiones de partículas de las aspiraciones de polvo ambiente.

C. Control de emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición, de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008, si bien los focos existentes no deberán adaptarse a esta norma, siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Frecuencias de los controles.

- En el foco 1, clasificado en el grupo A, código 03031201 y en el foco 3, clasificado en el grupo A, código 03030100 del CAPCA-2010, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada dos años y autocontroles de sus emisiones atmosféricas con la periodicidad en función de los contaminantes emitidos y de acuerdo a lo siguiente:

Emisiones	Frecuencia
NOx	Continuo
SO2	Continuo
CO	Continuo
Partículas	Continuo
Compuestos orgánicos, expresados como Carbono Orgánico Total	Trimestral
Dioxinas y furanos	Trimestral



Además, se medirán en continuo los siguientes parámetros del proceso: temperatura cerca de la pared interna de la cámara de combustión, concentración de oxígeno, presión y temperatura de los gases de escape.

- En los focos 4 y 5, clasificados en el grupo A, código 03030100 del CAPCA-2010, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada dos años y autocontrol quincenal de las partículas emitidas.

Mediciones periódicas.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En caso de no disponer de normas CEN, para un parámetro concreto, se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de las mediciones deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias, unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración como valor medio diario o valor medio obtenido durante el periodo de muestreo (mediciones puntuales durante media hora como mínimo), en su caso, y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco en todos los focos, excepto en los focos 1 y 3, en que las concentraciones se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco y con un contenido de oxígeno del 11%.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

Mediciones en continuo.

Para la medición en continuo en los focos 1 y 3, se mantendrá un sistema de control homologado, con registro incorporado e indicador, para vigilar de forma continua la emisión de sustancias contaminantes y parámetros de proceso.

Los equipos de medición en continuo estarán sujetos a control y a una prueba anual de supervisión. El calibrado se realizará mediante mediciones paralelas con los métodos de referencia, al menos, cada tres años.

El muestreo, frecuencias y análisis de todos los contaminantes, entre ellos, las dioxinas y los furanos, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros



métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Los valores de los intervalos de confianza del 95 de cualquier medición, determinados en los valores límite de emisión diarios, no superarán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:

Monóxido de carbono: 10%.

Dióxido de azufre: 20%.

Dióxido de nitrógeno: 20%.

Partículas totales: 30%.

Cuando se disponga en la Comunidad Autónoma de Aragón de un centro de control de emisiones en tiempo real, se deberán conectar a este centro los equipos de medición en continuo.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

- Número de identificación del foco.

- Fecha de alta y baja del foco.

- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

- Frecuencia de las mediciones según la presente resolución.

- Características del foco emisor, indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (huso 30, ETRS89), número de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m^3/h) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura (m^3N/h), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso, se deberá indicar la capacidad de procesamiento y, en caso de que sea un foco de combustión, se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

- Límites de emisión, en caso de foco canalizado, o de calidad del aire, si es un foco difuso, establecidos en la presente resolución.

- Mediciones de autocontrol realizadas, indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.

- Controles externos realizados, indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

- Incidencias. Superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.

- Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la Administración.

Dolomías de Aragón, S.L. deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a diez años.

En el primer trimestre de cada año, Dolomías de Aragón, S.L. deberá comunicar al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado, correspondientes al año precedente.

ANEXO III EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los valores límite de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 65 dB(A), para el periodo diurno y de tarde y 55 dB(A), para el periodo nocturno, de acuerdo con lo establecido en la tabla 6, del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de usos industriales.

Dolomías de Aragón, S.L., en el primer año desde la presente resolución, deberá hacer una campaña de medición de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resul-



tados establecidos en los anexos IV y III, respectivamente, de la Ley 7/2010 de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Los resultados serán remitidos al Ayuntamiento de Morés y a la Dirección General de Sostenibilidad.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en cada momento, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

ANEXO IV PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Dolomías de Aragón, S.L. deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

En lo que respecta a la gestión posterior, Dolomías de Aragón, S.L. prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B. Producción de residuos peligrosos y C. Producción de residuos no peligrosos, del presente anexo, para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B. Producción de residuos peligrosos.

Se autoriza a Dolomías de Aragón, S.L. la inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/PP-2611, para los siguientes residuos:

- Residuos cuya gestión se deberá llevar a cabo de acuerdo al régimen general establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (Kg/año)	Código HP	Operación de tratamiento
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	080317	600	HP14	R3-R5

- Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados y al Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación de tratamiento prioritaria
Acumuladores de Ni-Cd	160602	0,5	HP08	R4-R5
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121	0,3	HP05	D5-D9
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130208	400	HP14	R9

Los residuos peligrosos generados en el proceso de fabricación de Dolomías de Aragón, S.L. se etiquetarán y se almacenarán en contenedores o bidones en un almacén de residuos peligrosos a cubierto y sobre suelo de cemento sobre solera de hormigón.



La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

C. Producción de residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos que se generan en la actividad son los siguientes:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (Kg/año)	Operación de tratamiento prioritaria
Papel y cartón	200101 150101	79	R3
Metales (Chatarra)	200140	528,7	R4
Envases de plástico	150102	26,4	R3
Mezcla de residuos municipales	200301	2,4	R3-R4-R5

Los residuos no peligrosos se almacenarán preferentemente en contenedores sobre solera de hormigón; el almacenamiento de metales y chatarras, sensibles a la corrosión, deberán almacenarse bajo cubierta con el fin de evitar arrastres por aguas pluviales.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este anexo.

- Los residuos no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y a las ordenanzas municipales de Morés. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D. Control de la producción de residuos.

D1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Dolomías de Aragón, S.L. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en los contratos de tratamiento y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, tres años.

D2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Dolomías de Aragón, S.L. deberá registrar y conservar en un archivo los contratos de tratamiento de los residuos industriales no peligrosos durante un periodo no inferior a tres años.

ANEXO V

GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y SU CONTROL

A. Gestión de residuos no peligrosos.

Se autoriza a la instalación de Dolomías de Aragón, S.L. (NIF. B50645290), ubicada en dehesa "San Felices", s/n, en el término municipal de Morés (Zaragoza), como instalación de tratamiento de residuos no peligrosos y a Dolomías de Aragón, S.L., como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Se autoriza la valorización de los siguientes residuos en la cantidad especificada:



Residuo	Código LER	Cantidad (t/año)	Código Operación
Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 161103 (Cascoes de ladrillo refractario)	161104	1.000	R5

La operación de tratamiento autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, es la siguiente:

R5: Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.

Las operaciones de gestión consisten en la recepción, machaqueo en la planta de trituración y clasificado que se señala en el condicionado 1.1, y almacenamiento en silos existentes, previo a su retirada por valorizador final.

La empresa dispondrá de un sistema de detección de fuentes radiactivas, con objeto de asegurar la no aceptación de material contaminado.

B. Control de la gestión de residuos no peligrosos.

Dolomías de Aragón, S.L. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos gestionados. En el archivo cronológico, se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de gestión de residuos no peligrosos realizadas. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, tres años.

Antes del día 31 de marzo de cada año, Dolomías de Aragón, S.L. presentará ante la Dirección General de Sostenibilidad una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, correspondiente al año anterior. Dicha memoria, tendrá el contenido que se especifica en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esta memoria anual deberá conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

ANEXO VI PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

Esta instalación no está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y no se prevé que pueda producir contaminación de los suelos y las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de cierre, Dolomías de Aragón, S.L. deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación, para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente, tal y como se especifica en el condicionado 2.10.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.